



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1855/2021-CR Y N° 3169/2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA DE LA LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL EN EL PERÚ EL 2 DE ABRIL DE CADA AÑO.

**COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023**

Señor Presidente:

Han sido remitidos, para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural los siguientes proyectos de ley presentados por el Grupo Parlamentario Perú Libre.

- Proyecto de Ley 1855/2021-CR Ley que declara el 10 de noviembre de cada año como el "Día de la Literatura Infantil y Juvenil en el Perú", de autoría de la congresista Kelly Portalatino Ávalos.
- Proyecto de Ley 3169/2022-CR Ley que declara el 2 de abril de cada año como el "Día de la Literatura Infantil y Juvenil en el Perú", de autoría del congresista Flavio Cruz Mamani.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Novena Sesión Ordinaria del 06 de febrero del 2023, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 1855/2021-CR, y 3169/2022-CR, ley que declara día de la literatura infantil y juvenil en el Perú el 2 de abril de cada año. Votaron a favor los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Javier Padilla Romero, Karol Paredes Fonseca, Mery Infantes Castañeda, María del Pilar Cordero Jon Tay, Eduardo Castillo Rivas, Víctor Flores Ruiz, Betssy Chávez Chino, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, María Agüero Gutiérrez y Susel Paredes Pique.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- **Proyecto de Ley 1855/2021-CR** Ley que declara el 10 de noviembre de cada año como el "Día de la Literatura Infantil y Juvenil en el Perú" presentado por la Congresista Kelly Portalatino Ávalos el 26 de abril del 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 4 de mayo del 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- **Proyecto de Ley 3169/2022-CR** Ley que declara el 2 de abril de cada año como el "Día de la Literatura Infantil y Juvenil en el Perú", presentado por el Congresista Flavio Cruz Mamani el 26 de setiembre del 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 28 de setiembre del 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley N° 1855/2021-CR.

El proyecto de ley N° 1855/2021-CR, tiene por objeto declarar el 10 de noviembre de cada año como el "Día de la Literatura Infantil y Juvenil en el Perú" (artículo 1 del proyecto),

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1855/2021-CR Y N° 3169/2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA DE LA LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL EN EL PERÚ EL 2 DE ABRIL DE CADA AÑO.

planteando como finalidad fomentar y cultivar el conocimiento de los futuros jóvenes del país (artículo 2 del proyecto).

Además, la iniciativa contiene una disposición complementaria final mediante la cual se propone que el poder ejecutivo a través del Ministerio de Cultura, de conformidad a sus competencias y funciones, dispondrán las acciones pertinentes para la implementación y aplicación de la presente ley.

2.2. Proyecto de Ley N° 3169/2022-CR.

El proyecto de ley N° 3169/2022-CR, tiene por objeto declarar el 2 de abril de cada año como el "Día de la Literatura Infantil y Juvenil en el Perú" (artículo 1 del proyecto).

Asimismo, dispone que el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, es el encargado de la ejecución de las actividades para conmemoración, celebración y la difusión en el territorio nacional del "Día de la Literatura Infantil y Juvenil en el Perú" (artículo 2 del proyecto).

III. MARCO NORMATIVO

Nacional:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatorias.
- Ley 31053, que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 007-2022-MC, que aprueba la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030.

Internacional:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948
- Convención de los Derechos del Niño, aprobado por Resolución Legislativa 25278.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año 1966.

IV. ANTECEDENTES

Los proyectos de ley N° 1855/2021-CR y N° 3169/2022-CR tienen como antecedente la propuesta planteada a través del Proyecto de Ley 6573/2020-CR, que propone la Ley que declara el 2 de abril de cada año como el "Día de la literatura infantil y juvenil del Perú", el cual fue acumulado con el proyecto de ley N° 3717/2020-CR en el dictamen emitido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural y aprobado por mayoría el 10 de noviembre de 2020, sin haber sido agendado por el Pleno durante el período legislativo 2021-2022, por lo cual esta propuesta legislativa pasó al archivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1855/2021-CR Y N° 3169/2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA DE LA LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL EN EL PERÚ EL 2 DE ABRIL DE CADA AÑO.

V. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

5.1. Proyecto de Ley N° 1855/2021-CR.

Opiniones Solicitadas

1. Oficio N° 1021-2021-2022-CCPC/CR de fecha 18 de mayo de 2022, dirigido al Grupo de Análisis para el Desarrollo.
2. Oficio N° 1022-2021-2022-CCPC/CR de fecha 18 de mayo de 2022, dirigido a la Cámara Peruana del Libro.
3. Oficio N° 1023-2021-2022-CCPC/CR de fecha 18 de mayo de 2022, dirigido a la Biblioteca Nacional de Perú.
4. Oficio N° 1024-2021-2022-CCPC/CR de fecha 18 de mayo de 2022, dirigido al Ministerio de Educación.
5. Oficio N° 1025-2021-2022-CCPC/CR de fecha 18 de mayo de 2022, dirigido al Ministerio de Cultura.

Opiniones Recibidas

MINISTERIO DE CULTURA

Mediante el Oficio N° 000644-2022-DM/MC de fecha 28 de junio de 2022, el Ministerio de Cultura formula opiniones a través del Informe N° 000766-2022-OGAJ/MC emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual a su vez recoge la opinión contenida en el Informe N° 000253-2022-DGIA/MC emitido por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, señalando que¹:

- (i) *"El Proyecto de Ley favorece al desarrollo del ecosistema del libro y la lectura, por lo que es beneficioso para el sector. Sin perjuicio de ello, advierte que en la exposición de motivos se señala que la fecha propuesta para la celebración es el 10 de noviembre, fecha que corresponde al "Día de la Biblioteca Escolar en el Perú"; siendo esto así, la socialización y consolidación efectiva de la efeméride podría verse comprometida debido a la fecha propuesta.*

Por tal motivo, recomienda que la fecha de celebración sea el 02 de abril, la cual corresponde al "Día Internacional del Libro Infantil y Juvenil", promovido por la Organización Internacional para el Libro Juvenil (IBBY), colectivo fundado en Zúrich en el año 1953, que reúne asociaciones y personas dedicadas al fomento de la lectura entre la población infantil y juvenil.

- (ii) *Se destaca la importancia del mes de abril en la tradición literaria peruana, ya que en dicho mes se celebran las efemérides de natalicios y fallecimientos de importantes*

¹ Anexo al Oficio 0644-2022-DM/MC, p. 3.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1855/2021-CR Y N° 3169/2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA DE LA LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL EN EL PERÚ EL 2 DE ABRIL DE CADA AÑO.

autores nacionales como es el Inca Garcilaso de la Vega, Abraham Valdelomar, Cesar Vallejo, José María Eguren o Carlos Oquendo de Amat.

- (iii) *Finalmente, precisa que instituciones como el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú y el Centro De Documentación e Información de la Literatura Infantil - CEDILIBBY Perú han tomado como referencia el día 02 de abril para celebrar el Día Internacional del Libro Infantil y Juvenil". (subrayado nuestro)*

Adicionalmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que corresponde al Ministerio de Cultura fomentar la creación científica y literaria, así como la lectura, promoviendo el desarrollo y protección de la industria editorial del libro y los productos editoriales afines, como estímulos que propicien y difundan la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura.

En otras palabras, el **Ministerio de Cultura opina a favor** del proyecto de ley N° 1855/2021-CR, con las recomendaciones antes señaladas.

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Mediante el **Oficio N° 000219-2022-BNP-I** de fecha 10 de junio de 2022, la Biblioteca Nacional del Perú comunica que emitió el Informe Legal N° 000196-2022-BNP-GG-OAJ, señalando, entre otros aspectos, que²:

"(...) la Biblioteca Nacional del Perú tiene entre sus funciones, promover, apoyar y coordinar programas y acciones de fomento y difusión del hábito de lectura, en las bibliotecas adscritas al Sistema Nacional de Bibliotecas, en coordinación con el Ministerio de Cultura. y, por su parte, señala que el Ministerio de Cultura es el ente rector del fomento a la lectura, del acceso al libro y de los productos editoriales afines; y, tiene entre sus funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno, formular, proponer, ejecutar y establecer los planes, estrategias y acciones en materia de promoción cultural; así como, formular recomendaciones en materia de formación cultural y fomento de la lectura al Sistema Educativo Nacional.

Asimismo, señala que la Dirección del Acceso y Promoción de la Información y la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias de la Biblioteca Nacional del Perú han emitido opinión a través del Memorando N° 000297-2022-BNP-J-DAPI y el Informe Técnico N° 000002-2022-BNP-J-DDPB, señalando que resulta oportuno el establecimiento de una fecha que celebre el Día de la Literatura Infantil y Juvenil en el Perú; no obstante ello, señala que se debe tener en cuenta que, según la Resolución Ministerial N° 1795-78-ED, cada 10 de noviembre se celebra en el Perú el "Día de la Biblioteca Escolar"; y, como consecuencia de ello, la Biblioteca Nacional del Perú realiza diversas actividades con bibliotecas escolares a nivel nacional en dicha fecha. Por esta razón, opinan que podrían considerarse otras fechas para establecer el Día de la Literatura Infantil y Juvenil en el Perú". (Subrayado nuestro)

² Oficio 0219-2022-BNP-I, p. 1.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1855/2021-CR Y N° 3169/2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA DE LA LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL EN EL PERÚ EL 2 DE ABRIL DE CADA AÑO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Mediante el **Oficio N° 412-2022-MINEDU/DM** de fecha 04 de agosto de 2022, el Ministerio de Educación adjunta el **Informe N° 00866-2022-MINEDU/SG-OGAJ**, en el cual concluye que el proyecto de ley 1855/2021-CR no es viable señalando que³:

- (i) *"Se limita el propósito de la conmemoración de la Biblioteca Escolar, restringiendo el acceso a la lectura a un solo tipo de género como el literario, sin considerar la importancia de la biblioteca de fomentar el derecho de las personas a la lectura y promover el acceso al libro, la formación de los lectores y su trayectoria, el desarrollo de sus competencias y aprendizajes para la vida y el acceso al conocimiento y la investigación, así como su desenvolvimiento en la sociedad.*
- (ii) *El Currículo Nacional de la Educación Básica, (CNEB), aprobado por Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, contiene la competencia "Lee diversos tipos de textos en su lengua materna", que promueve la lectura de distintos tipos de textos con distintos propósitos, en distintos formatos y soportes, no solo literarios. Asimismo, señala que la normativa del Plan Lector promueve el acceso y disponibilidad a diversos tipos de textos, respaldando la definición de Biblioteca Escolar como un espacio de encuentro propicio para la lectura e investigación de distintos tipos de textos y recursos a disposición de los lectores y la comunidad educativa, contribuyendo al proceso de aprendizaje y desarrollo de las competencias, poniendo énfasis en la importancia de este espacio en la formación de los lectores, así como en el acceso que proporciona a la lectura.*
- (iii) *La propuesta normativa debería brindar mayor importancia y especificidad al rol de esta en la formación de lectores; señalando además que la literatura infantil y juvenil forma parte de varias conmemoraciones por ser una manifestación cultural y un recurso educativo transversal. En dicho sentido, considera que el fortalecimiento de la literatura infantil y juvenil, implica más que fijar una fecha para su reconocimiento, pues debería plantearse como una política asociada a la Ley 31053".*

5.2. Proyecto de Ley N° 3169/2022-CR.

Opiniones Solicitadas

1. Oficio N° 441-2022-2023-CCPC/CR de fecha 25 de octubre de 2022, dirigido al Ministerio de Cultura.
2. Oficio N° 442-2022-2023-CCPC/CR de fecha 25 de octubre de 2022, dirigido al Ministerio de Educación.
3. Oficio N° 443-2022-2023-CCPC/CR de fecha 25 de octubre de 2022, dirigido al Colegio de Profesores del Perú

³ Anexo al Oficio 412-2022-MINEDU/DM, pp. 4-5.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1855/2021-CR Y N° 3169/2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA DE LA LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL EN EL PERÚ EL 2 DE ABRIL DE CADA AÑO.

4. Oficio N° 444-2022-2023-CCPC/CR de fecha 25 de octubre de 2022, dirigido a la Universidad Cayetano Heredia

Opiniones Recibidas

MINISTERIO DE CULTURA

Mediante el Oficio N° 000783-2022-DM/MC de fecha 30 de noviembre de 2022, el Ministerio de Cultura formula opiniones a través del Informe N° 001455-2022-OGAJ/MC emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual a su vez recoge la opinión contenida en el Informe N° 00468-2022-DGIA/MC emitido por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, señalando que⁴:

- (i) *"En relación con el Proyecto de Ley, informa que los artículos 1 y 2 de la propuesta, buscan fomentar, promover y concientizar la lectura entre niñas, niños y jóvenes, así como impulsar medidas para la promoción de la literatura infantil y juvenil en nuestro país. En ese sentido, favorecen al desarrollo del ecosistema del libro y la lectura, por lo que la Dirección del Libro y la Lectura opina son beneficiosos para el sector.*
- (ii) *Manifiesta su conformidad con la fecha propuesta para la celebración del "Día de la Literatura Infantil y Juvenil del Perú" (02 de abril de cada año), fecha que corresponde a la celebración del Día Internacional del Libro Infantil y Juvenil, promovido por la Organización Internacional para el Libro Juvenil (IBBY), colectivo fundado en Zúrich en el año 1953, que reúne asociaciones y personas dedicadas al fomento de la lectura entre la población infantil y juvenil.*
- (iii) *Asimismo, destacan la importancia del mes de abril en la tradición literaria peruana, ya que en dicho mes se celebran las efemérides de natalicios y fallecimientos de importantes autores nacionales como es el Inca Garcilaso de la Vega, Abraham Valdelomar, Cesar Vallejo, José María Eguren o Carlos Oquendo de Amat, motivo por el cual, instituciones como el Ministerio de Cultura y la Biblioteca Nacional del Perú han tomado como referencia el día 02 de abril para celebrar el Día Internacional del Libro Infantil y Juvenil.*

Adicionalmente, hacen alusión al Informe N° 000160-2022-DLL/MC, por la cual se emitió opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1855/2021-CR, recomendándose que la fecha sea el día 02 de abril de cada año.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Considerando las medidas propuestas y/o lo señalado en la exposición de motivos de los proyectos de ley 1855/2021-CR y 3169/2022-CR, procedemos a analizar la normativa aplicable a la medida planteada por dicha iniciativa legislativa.

6.1. Marco normativo constitucional e internacional: Derechos Fundamentales personales al libre desarrollo, creatividad y participación cultural

⁴ Anexo al Oficio 0783-2022-DM/MC, p. 3.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1855/2021-CR Y N° 3169/2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA DE LA LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL EN EL PERÚ EL 2 DE ABRIL DE CADA AÑO.

La finalidad del presente proyecto de ley es declarar el día de la literatura infantil y juvenil para así fomentar y cultivar el conocimiento en los futuros jóvenes del país, lo cual va de la mano con las disposiciones previstas en la **Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948**, la cual establece que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

En ese sentido, los niños y jóvenes necesitan gozar de derechos fundamentales que les permitan tener una formación cultural que impulse su libre desarrollo personal, derechos que están consagrados en el artículo 2, inciso 1 de la **Constitución Política del Perú**. Al respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado señalando que el derecho al libre desarrollo garantiza una libertad general de actuación del ser humano en relación con cada esfera de desarrollo de la personalidad⁵.

Por otro lado, el Estado necesita garantizar las condiciones para los niños y jóvenes con vocación cultural, expresada a través de la literatura, puedan desarrollar su creatividad. Por ello, el artículo 2, inciso 8 de la Constitución consagra el derecho fundamental que tiene toda persona a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como también el derecho a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. Asimismo, establece como deber que tiene el Estado de propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y su difusión.

Al respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado señalando que nuestra Constitución consagra tanto el derecho a un régimen de protección de los intereses morales y materiales que se derivan de las creaciones artísticas, científicas o literarias (derecho a la propiedad intelectual), como el deber del Estado de proteger la libertad para la creación de las producciones artísticas y literarias; destacando el colegiado la importancia que tiene este derecho:

*"(...) Esta libertad, sin duda, es un presupuesto indispensable para un adecuado régimen de protección de las creaciones artísticas, científicas o literarias. Esa libertad protege, primordialmente, la posibilidad amplia de creación en los ámbitos literario, científico, tecnológico, artístico, sin que medien obstáculos, censuras o restricciones por parte del Estado o los particulares. Siendo el intelecto humano uno de los componentes esenciales de la personalidad moral del individuo, la protección de la libertad de creación tiene un engarce fundamental con el derecho al libre desarrollo de la personalidad (artículo 2, inciso 1, de la Constitución)."*⁶

Complementando a estos derechos, el numeral 15 del citado artículo 2, consagra el derecho de participación en la vida cultural de la Nación; el cual se recoge además en el artículo 27 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948**,

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 00032-2010-PI/TC de fecha 19 de junio de 2011.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00032-2010-AI.pdf>

⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 08506-2023-AA de fecha 10 de noviembre de 2015.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/08506-2013-AA.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1855/2021-CR Y N° 3169/2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA DE LA LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL EN EL PERÚ EL 2 DE ABRIL DE CADA AÑO.

expresando que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten; y que, para avalar el ejercicio de los mismos, los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas que necesarias para conservar, desarrollar y difundir la ciencia y la cultura.

Asimismo, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año 1966**, señala que los Estados Parte, reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural; a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, y a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Asimismo, la **Convención de los Derechos del Niño**, cuyo ámbito incluye a los jóvenes menores de 18 años, establece en su artículo 31 que los Estados respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Como podemos observar, el marco normativo internacional y constitucional consagra los derechos culturales, así como el deber del Estado de garantizar la creatividad y la participación de la población, especialmente la infantil y juvenil. En ese sentido, la propuesta legislativa que plantea el Día de la Literatura Infantil y Juvenil, resulta compatible con lo dispuesto en el referido marco.

6.2. Marco normativo nacional que establece las competencias del Ministerio de Cultura, gobiernos regionales y locales para promover los derechos culturales y la creatividad literaria

- Al respecto, la **Ley 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro** tiene como finalidad reconocer y fomentar el derecho de las personas a la lectura y promover el acceso al libro, bajo un marco de inclusión, construcción de la ciudadanía y desarrollo humano, en beneficio del interés público; así como el fomento de las micro y pequeñas empresas (mype) dedicadas a la industria editorial. Para tal efecto, el artículo 1, literal a) establece que dicha Ley tiene como objetivos incentivar la creación literaria, artística y científica.

Por su parte, el artículo 4 establece que el Estado garantiza el derecho a la lectura, el acceso al libro y a los productos editoriales afines, así como a la creación artística, literaria o científica, mediante políticas públicas de naturaleza multisectorial en forma coordinada entre todos los niveles de gobierno, a través de la Política Nacional de Fomento de la Lectura y las Bibliotecas, así como el respectivo Plan Nacional. Asimismo, establece que el Ministerio de Cultura es el ente rector del fomento a la lectura, del acceso al libro y de los productos editoriales afines, siendo responsable de coordinar con los sectores y organismos involucrados del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales, la Biblioteca Nacional del Perú y demás entidades públicas, el desarrollo e implementación de acciones que se generen a partir de la presente ley, así como la creación y desarrollo de las bibliotecas y las librerías. Por su parte, el Ministerio de Educación es responsable, en el sistema educativo nacional, del desarrollo del hábito de la lectura, del acceso

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1855/2021-CR Y N° 3169/2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA DE LA LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL EN EL PERÚ EL 2 DE ABRIL DE CADA AÑO.

oportuno al libro y productos editoriales afines y de la priorización de la implementación de bibliotecas escolares en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades.

- Complementando lo anterior, la **Ley 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura**, en sus literales a) y c) del artículo 8, establece dentro de las funciones compartidas que tiene dicha entidad con los gobiernos regionales y locales, las de promover una cultura de respeto y acceso a los derechos culturales, libertad de creencias y de creación intelectual, artística, técnica y científica; así como de fomentar la creación científica y literaria, la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación, promoviendo el desarrollo y protección de la industria editorial del libro y los productos editoriales afines, como estímulos que propicien y difundan la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura.
- Al respecto, la **Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** contempla en el literal f) del artículo 10 las competencias que tienen estos organismos, dirigidas a la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales. Asimismo, dentro de las funciones a cargo de los gobiernos regionales previstas en los literales a), b) y k) del artículo 47, se encuentran la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región; las funciones de diseñar, ejecutar y evaluar los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología; así como también las de promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.
- Por su parte, la **Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, contempla una serie de competencias a cargo de los gobiernos locales vinculadas a la cultura, ya sean compartidas o exclusivas asumidas por las municipalidades provinciales o distritales, como es el caso de los servicios públicos locales, específicamente, los servicios de educación, cultura, deporte y recreación, como lo establece el artículo 73, literal 2.3. Complementando ello, el artículo 82, literales 11 y 19, establece que, en materia de cultura, las municipalidades tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional, organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados, así como la de promover actividades culturales diversas.

En lo que se refiere a las funciones específicas exclusivas, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, la Ley establece que las municipalidades provinciales deberán contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local; mientras que las municipalidades distritales se encargan de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1855/2021-CR Y N° 3169/2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA DE LA LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL EN EL PERÚ EL 2 DE ABRIL DE CADA AÑO.

gobierno local; tal y como lo disponen el inciso 1.6 del numeral 1 y el inciso 2.9 del numeral 2 del artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Sobre la base de la normativa expuesta, podemos apreciar que el objetivo de las medidas propuestas a través de los proyectos de ley 1855/2021-CR y 3169/2022-CR, es contar con una efeméride que permita reconocer la importancia de literatura como manifestación cultural, además de desarrollar su creatividad y participación, para lo cual esta Comisión considera necesario que las entidades públicas competentes poder organizar y coordinar una serie de actividades destinadas hacia dicho fin. En ese sentido, las medidas propuestas resultan compatibles con nuestro ordenamiento jurídico, podrán aportar al desarrollo de los derechos culturales en sus diversas manifestaciones como la lectura y la literatura infantil y juvenil.

6.3. Importancia de la propuesta legislativa en la implementación de la Política Nacional de Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030

Previamente, cabe señalar que algunos estudios plantean el acercamiento entre la literatura infantil y juvenil con el derecho a través de los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en el ámbito internacional de los derechos humanos; considerando aquellos deberes del Estado que se derivan del derecho a acceder a la cultura. Al respecto, Martínez Breña, afirma que la literatura infantil y juvenil constituyen una expresión cultural de vital importancia porque *"incitan a los niños y jóvenes a encontrarse consigo mismos, a profundizar sobre quiénes son y a que den respuesta a sus necesidades emocionales; ofrecen a su imaginación nuevas dimensiones e imágenes que sirven para estructurar sus ensueños y canalizar mejor su vida;18 y proporcionan una forma de experimentar y vivir la realidad a través de la experiencia ajena, distinta a la de su vida diaria"*¹⁷. Continúa señalando que *"El legado literario infantil y juvenil es esencial en la formación de los niños y jóvenes que propicia que incursionen en la tradición y herencia cultural;20 colabora en la construcción de sentido social del individuo y la colectividad y muestra un modo de conocer de qué manera forman parte de su familia y de un mundo más vasto; es un medio para percibir otras culturas y costumbres; contribuye a ampliar las vivencias propias, debido a que proporciona experiencias variadas que dilatan las fronteras del mundo conocido, y ayuda a incorporar perspectivas individuales o culturales distintas, lo que favorece el aprendizaje de la empatía para ponerse en el lugar del otro y promueve la diversidad"*¹⁸.

Por su parte, es importante considerar la definición de cultura recogida de la UNESCO, como *"el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias"*¹⁹.

¹⁷ Citando estudios de Lawrence Sipe, Bruno Bettelheim y Teresa Colomer, Teresa. Martínez Breña. Laura. Derecho y Literatura Infantil y Juvenil. En Revista UNAM. México. Pág. 542 y ss.

<https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/61013>

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural (preámbulo, quinto párrafo).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1855/2021-CR Y N° 3169/2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA DE LA LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL EN EL PERÚ EL 2 DE ABRIL DE CADA AÑO.

Asimismo, es importante tomar en cuenta que el ejercicio de los derechos culturales expresada a través la literatura implica recurrir a la lectura, al libro y demás herramientas que permitan su creatividad y difusión necesarias para la formación de toda sociedad. En ese contexto, podemos observar la relación existente entre las medidas planteadas por la propuesta legislativa con la Política Nacional de Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 007-2022-MC.

En efecto, esta Política, recoge una serie de medidas adoptadas por el Estado, a través del Ministerio de Cultura, considerando concepto claves como "cultura del libro", "derecho a la lectura", "derecho cultural" y "ecosistema de la lectura y libro", los cuales transcribimos a continuación:

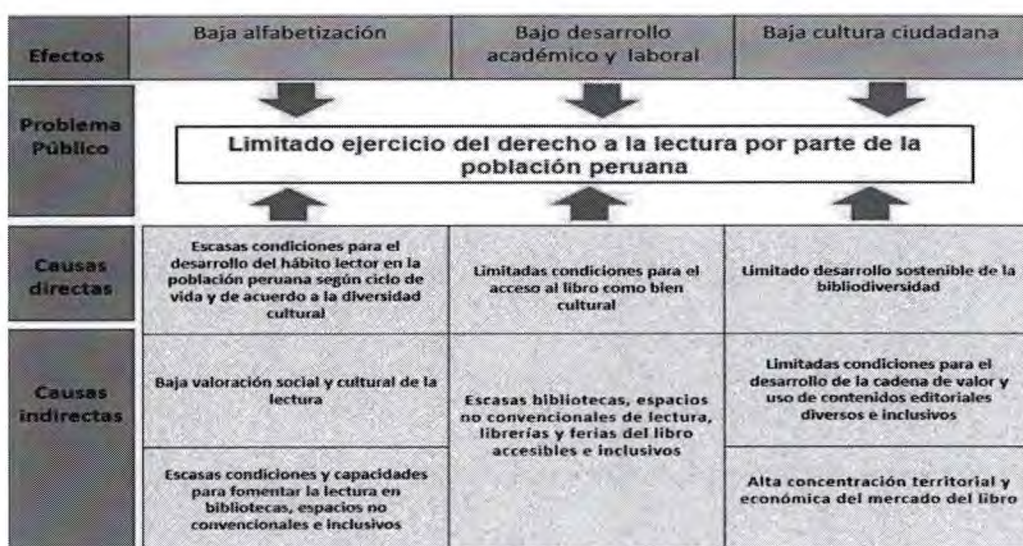
- **"Cultura del libro.** *No solo significa el uso y la difusión de libros impresos, sino también la transmisión y circulación de textos escritos, como documentos de tradición oral, por ejemplo, a través del archivo en colecciones públicas en formato de libro (Anttonen y otros, 2018). El concepto de cultura del libro es complejo y se encuentra en constante desarrollo a nivel local, nacional y transnacional (Kurschus, 2013).*
- **Derecho a la lectura.** *Consiste en garantizar que toda persona participe en la cultura del libro (Kelly, Gayo & Carter, 2018), acceda al libro o al producto editorial afín, así como pueda contribuir en la creación artística, literaria o científica de su comunidad (Ley N° 31053). La lectura consiste en el proceso de extraer y construir significado y sentido, simultáneamente, a través de la interacción.*
- **Derecho cultural.** *Son "los derechos, las libertades y las responsabilidades de una persona de elegir y expresar su identidad; esto implica las capacidades de acceder tanto a las referencias culturales, como a tantos recursos que sean necesarios para su proceso de identificación" (Meyer – Bisch, 2008).*
- **Ecosistema de la lectura y del libro.** *"Es un conjunto común de actividades económicas (producción de bienes y servicios) y sociales (participación en eventos culturales) que tradicionalmente son de naturaleza cultural" (Unesco, 2009: 10). El término "ecosistema" se utiliza para referir a un espacio o comunidad donde coexisten distintas relaciones. El ecosistema de la lectura y del libro representa la cadena de valor, cuyos eslabones están compuestos por autoras/es, editoras/es, distribuidoras/es, librerías, mediadoras/es de lectura, bibliotecas y lectoras/es, entre otras/os. Este ecosistema es el espacio que se crea a partir de la interacción de agentes vinculadas/os a la lectura y al libro que, en el desarrollo de sus actividades, establecen relaciones de interdependencia.*

En ese sentido, es importante conocer las medidas implementadas de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030 relacionadas con la propuesta legislativa:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1855/2021-CR Y N° 3169/2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA DE LA LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL EN EL PERÚ EL 2 DE ABRIL DE CADA AÑO.

- En principio, dicha Política diagnostica el problema público con el siguiente enunciado "**Limitado ejercicio del derecho a la lectura por parte de la población peruana**", detallando dicho problema en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Problemas de la Política Nacional de Lectura, el Libro y Bibliotecas al 2030



Fuente: MINCUL- PNLLB 2030

- Los efectos causados por el problema diagnosticado son: el bajo desarrollo académico y laboral, la baja alfabetización y cultura ciudadana.
- Dentro de las alternativas de solución para atender el problema público expuesto, podemos considerar las siguientes¹⁰:
 - *“Desarrollar programas de formación para la población que tenga como finalidad la valoración social de la lectura como un derecho cultural.*
 - *Promover una práctica de lectura frecuente a temprana edad, con la familia y cuidadoras/es que involucre leer y acceder a muchos libros, mediante intervenciones específicas.*
 - *Fomentar la participación ciudadana para el intercambio de conocimientos sobre las buenas prácticas y el reconocimiento de las experiencias exitosas mediante redes y espacios de promoción de la lectura y el libro.*
 - *Promover las capacidades en estrategias de formación de públicos lectores en la gestión de bibliotecas, espacios de lectura, librerías, festivales y ferias del libro.*

¹⁰ Ministerio de Cultura. Propuesta de la Política Nacional de la lectura, el libro y las bibliotecas. Julio, 2021, p. 19.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1855/2021-CR Y N° 3169/2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA DE LA LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL EN EL PERÚ EL 2 DE ABRIL DE CADA AÑO.

- *Establecer programas de adquisición de libros en todos los niveles de gobierno para abastecer a la red nacional de bibliotecas y espacios de lectura atendiendo los estándares mínimos recomendados por la UNESCO.*
- *Promover el uso de las TIC, el libro electrónico y la lectura en soportes digitales en el quehacer de agentes del ecosistema de la lectura y del libro, de acuerdo con las necesidades de las/os lectoras/es (especialmente las personas en situación de discapacidad).*
- *Generar subvenciones para creadoras/es (también en el extranjero) que pertenecen a minorías y crean en lenguas originarias o indígenas”.*
- La Política establece los siguientes objetivos prioritarios: “1) Incrementar el hábito de la lectura de la población peruana, 2) Asegurar las condiciones de acceso de la población a espacios y materiales de lectura y 3) Alcanzar el desarrollo sostenible de la producción y circulación bibliodiversa en beneficio de los actores de la cadena de valor del libro”¹¹; objetivos sobre los cuales se establecen una serie de lineamientos.

En consecuencia, podemos observar que las medidas propuestas vinculadas a la declaración del día de la literatura infantil y juvenil, así como la organización de las actividades coordinadas entre el Ministerio de Cultura con las demás entidades competentes, constituye una iniciativa importante que va a influir positivamente el fomento y la difusión de la literatura infantil y juvenil en el desarrollo de los derechos culturales, así como en la implementación de las medidas planteadas en la Política Nacional de Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030.

VII. VIABILIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Conforme hemos analizado en el punto anterior, las propuestas legislativas plantean medidas que van a permitir el goce y ejercicio de los derechos culturales en el Perú, promoviendo y difundiendo la literatura infantil y juvenil, permitiendo que el Estado pueda contar con una fecha cívica o efemérides oficial sobre el cual las entidades públicas vinculadas podrán organizar y coordinar las gestiones necesarias para llevar a cabo las actividades que sean necesarias para cumplir los objetivos de sus respectivas políticas públicas en favor de nuestra sociedad.

En lo que respecta a la observación respecto a la fecha propuesta por el Proyecto de Ley N° 1855/2021-CR, es decir, el 10 de noviembre que sería una limitación a la conmemoración de la Biblioteca Escolar, esta Comisión acogerá las recomendaciones de las entidades del sector, para considerar el 2 de abril como el “Día de la Literatura Infantil y Juvenil en el Perú”, fecha que además coincide con la propuesta en el Proyecto de Ley 3169/2022-CR Ley que declara el 2 de abril de cada año como el “Día de la Literatura Infantil y Juvenil en el Perú” y el “Día Internacional del Libro Infantil y Juvenil promovido

¹¹ Ibidem, p. 21. De otro lado, cabe agregar que, como se señala en la Política Nacional del Cultura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, el término “Bibliodiversidad” es difundido principalmente por la Unesco, que atañe a la diversidad cultural aplicada a los libros. Se vincula con los temas, las ediciones, las autoras y los autores, pero además involucra las posibilidades de construir imaginarios, idiosincrasias, visiones del mundo, creaciones, ideas, sentidos simbólicos individuales y colectivos, y experiencias que definen la variedad humana en un contexto internacional de fallas de mercado de libro (Mihal, 2013).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1855/2021-CR Y N° 3169/2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA DE LA LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL EN EL PERÚ EL 2 DE ABRIL DE CADA AÑO.

por la Organización Internacional para el Libro Juvenil (IBBY), fundado en Zurich (Suiza) en 1953; y que a su vez es tomada como referencia por el Ministerio de Cultura y por la Biblioteca Nacional del Perú para celebrar este Día Internacional.

La declaración del 2 de abril de cada año como el "Día de la Literatura Infantil y Juvenil", se respalda además en el gran significado que representa dicho mes en la tradición literaria peruana, pues contiene efemérides que celebran los natalicios de renombrados autores como Carlos Oquendo de Amat (17 de abril) y Abraham Valdelomar (27 de abril); y que conmemoran los fallecimientos de Cesar Vallejo (15 de abril), José María Eguren (19 de abril) y del Inca Garcilaso de la Vega (23 de abril).

Contrariamente a la observación formulada sobre la propuesta en el sentido de que se estaría restringiendo el acceso a la lectura a un solo tipo de género como el literario, la Política Nacional de Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, sostiene que¹²:

"la lectura es un derecho y una forma de participación cultural permite la intervención de las personas en la cultura del libro, bajo un marco de inclusión, construcción de ciudadanía y desarrollo humano en beneficio del bien común.

Para alcanzar tal propósito, el Ministerio de Cultura coordina con los sectores y organismos involucrados del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales, la Biblioteca Nacional del Perú y demás entidades públicas, el desarrollo e implementación de acciones que fomenten este derecho, al amparo de Ley 31053, que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.

(...) la democratización de este derecho merece la atención prioritaria del Estado de manera que sea posible intervenir con acciones y servicios para aminorar los efectos negativos que el déficit del hábito lector produce en el desempeño de los individuos. Esto resulta fundamental en una sociedad que tiene como componente básico a la cultura escrita: un puente para ejercer otros derechos esenciales".

Se trata, pues, de una fecha cívica con la finalidad de que permanezca en la memoria colectiva de una nación, pudiendo las entidades públicas planificar y desarrollar una serie de actividades conmemorativas, logrando de esa manera cumplir con implementar las políticas públicas en su respectivo sector.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, procedemos a realizar el análisis costo-beneficio de la siguiente manera:

- ✓ Con respecto a los sectores que serán beneficiados, las propuestas buscan promover la lectura, la identidad cultural y la educación de los niños y jóvenes que leen literatura infantil y juvenil, favoreciendo principalmente a este sector que, según datos del

¹² Decreto Supremo 007-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1855/2021-CR Y N° 3169/2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA DE LA LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL EN EL PERÚ EL 2 DE ABRIL DE CADA AÑO.

último Censo Nacional del INEI recogidos por la UNICEF, son aproximadamente 10 millones y representan el 31% de la población total¹³.

- ✓ Con relación al impacto socioeconómico, el fomento de la literatura infantil y juvenil contribuye al desarrollo del ecosistema del libro y la lectura, es decir, al conjunto de actividades económicas (producción de bienes y servicios) y sociales (participación en eventos culturales) que tradicionalmente son de naturaleza cultural conforme lo establece la UNESCO; en la medida que dicho ecosistema representa la cadena de valor compuesto por los agentes vinculados a la lectura que se interactúan como autores, editores, distribuidores, librerías, bibliotecas y lectores, entre otros¹⁴.
- ✓ En lo que respecta al impacto presupuestario, las propuestas materia de análisis contribuyen a que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con las entidades públicas de los 3 niveles de gobierno, pueda fomentar la creación literaria y la lectura, promover el desarrollo y protección de la industria editorial del libro y los productos editoriales afines, otorgar los estímulos que propicien y difundan la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura. Asimismo, permitirá a este Ministerio ejecutar su Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2022 – 2030, cuyo objetivo estratégico sectorial OES7 consiste en "Incrementar el hábito de la lectura de la población peruana". De ese modo, el Estado en su conjunto podrá optimizar la gestión y ejecución de los recursos presupuestarios destinados a las actividades vinculadas a la literatura.

Adicionalmente, las propuestas constituyen un aporte para implementar la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, la cual se efectúa progresivamente con cargo al Presupuesto Institucional de las entidades involucradas, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público¹⁵. En ese sentido, las propuestas legislativa no genera gasto público y respeta lo previsto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú

En resumen, las propuestas contribuyen a potenciar el desarrollo de las políticas públicas dirigidas para promover el acceso a la educación, fomentando la lectura y la formación cultural, políticas cuyos programas cuentan con recursos públicos asignados en los respectivos presupuestos institucionales.

IX. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Conforme a lo expuesto al analizar las propuestas legislativas, no se vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente, por tratarse de una ley cuya finalidad es fomentar y cultivar el conocimiento literario dentro de la población infantil y juvenil de nuestro país, a través de la realización de las actividades que permitan

¹³ Fuente: Unicef. Niñas, niños y adolescentes en el Perú. Análisis de su situación al 2020

<https://www.unicef.org/peru/media/12141/file/Resumen%20Ejecutivo:%20Situaci%C3%B3n%20de%20ni%C3%B1as,%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20en%20el%20Per%C3%BA%20.pdf>

¹⁴ Conforme se señala la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030.

¹⁵ Como lo señala el artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2022-PCM, mediante el cual fue aprobada la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1855/2021-CR Y N° 3169/2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA DE LA LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL EN EL PERÚ EL 2 DE ABRIL DE CADA AÑO.

a dicha población acceder a la educación, promoviendo la lectura y nuestra identidad cultural.

En ese sentido, la aprobación de la iniciativa legislativa considerando el 2 de abril de cada año como el "Día de la literatura infantil y juvenil del Perú"; no modifica las normas con rango de ley que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de Ley 1855/2021-CR y 3169/2022-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DÍA DE LA LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL EN EL PERÚ EL 2 DE ABRIL DE CADA AÑO

Artículo único. Día de la Literatura Infantil y Juvenil del Perú

Se declara Día de la Literatura Infantil y Juvenil en el Perú el 2 de abril de cada año.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Actividades de promoción y de difusión

El Ministerio de Cultura, en coordinación con las entidades del Poder Ejecutivo, con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias y con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales y sin demandar gastos adicionales al tesoro público, desarrollarán las actividades destinadas a promover y difundir la celebración del Día de la Literatura Infantil y Juvenil en el Perú.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 6 de febrero de 2023.



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 17:04:48-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 12:16:49-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 12:35:10-0500

HÉCTOR ACUÑA PERALTA
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 16:34:48-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2023 09:26:25-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 12:53:11-0500

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 1855/2021-CR Y N° 3169/2022-CR, LEY
QUE DECLARA DÍA DE LA LITERATURA INFANTIL
Y JUVENIL EN EL PERÚ EL 2 DE ABRIL DE CADA
AÑO.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 10:51:18-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 11:47:35-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2023 13:26:54-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 15:49:35-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2023 12:22:41-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 13:09:38-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2023 10:11:02-0500